

nombardo sus mrdy quier tiene aceptado este nombro con y por
este lo acepta e nuevo y muy conforme, haviendo visto la es
crip^{ta} de fianza dada por el Sr D^o Choualor Lopez Bina
no Al^c maior e con dha Villa que se halla compulsada
antes e esta fola = digeron: que mediante a que por la Ley
Real exp^{ta} con el preuio que ley 2^a de Mayo de 1720 e tan
ta diez e como tomar posesion e sus Enpleos de Par
tay legos, Uenay, y abonaday, Requirito que se talen abas
dados por D^o Josef Paricio Lanza asi por desion por
este cosas el furo e nobleza que de ningun modo puede
ni ave renuncias, como por que siendo Sabida e profesi
on no haze espres a renuncia aloy Privilegio que se le con
ceden por otra Ley Real, en consecuencia a todo y a que
sus mercedy no pueden reconoc a dho Al^c maior e dho
rio que le da la Co^{ma} Marquesa de Milena, de quien e accion
y accionon que el presente En ^{no} prescrito Reale e avono
Requiera a dho Al^c maior para que en el term^o e tay
sion de sus fianzay con las circunstancias y Requirito que
previene la Ley de modo que se Requiran los tay, delogay,
Uenay, y abonaday; y pasado dho termino sin hazea con
tas a la Villa los nuevas fianzay se haga Recurso por Via e
Justa y a nra e excelencia con testim^o e otras dilig^{as} y
Acuerdo a la mag^o y ^{en} a la D^o Chant^o de la Ciudad de
Granada para que se leiva prouchez de oyo no se
miedo, y que en todo alcancesim^o no se atribuya a ave
niencia^o omisioni ni conculplad^o alguna en ejecutar
po, ni se le haga en manea alguna Responsable: asi